

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cali
Juzgado Primero Civil Municipal
Código No. 760014003001
Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012
Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia – Piso 9

SIGC

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 12 de octubre de 2021.- A despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva, donde se efectuó la notificación por parte <u>del demandante</u> a la parte demandada conforme lo previsto en el artículo 8° del Decreto 806 del 2020, sin que haya propuesto excepciones contra el mandamiento ejecutivo dentro del término otorgado para tal fin. Sírvase proveer.

LIDA AIDÉ MUÑOZ URCUQUI SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MINICIPAL

Santiago de Cali V., 12 de octubre del dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTER No. 2813 PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A

Apoderado: ILSE POSADA GORDON

iposada@posadaasesores.com

DEMANDADO: EDWARD VIERA MEDINA C.C 10.489.183

quecuar@hotmail.com

RADICACION: 76-001-40-03-001-2021-00584-00

Se encuentra a Despacho para dictar el auto de que trata artículo 440 del Código General del Proceso.

La demanda correspondió por reparto el día 19 de julio de 2.021, mediante auto Interlocutorio N°1983 calendado el 03 de agosto de 2021 se libró mandamiento de pago: "PRIMERO. Ordenase a la parte demandada, señor EDWARD VIERA MEDINA, identificado con la cédula de ciudadanía No 10.489.183 y vecino de Cali, pagar a favor de la sociedad Scotiabank Colpatria S.A identificado con el NIT 860034594-1, dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

Por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagare No 407410078619 - 4960840077548419 suscrito el 19 de diciembre de 2019:

1.1 Obligación No 407410078619

Capital insoluto

Por la suma de veintinueve millones ochocientos cuatro mil trescientos cincuenta y ocho pesos con treinta y dos centavos (\$29.804.358,32), con fecha de vencimiento 8 de junio de 2021

1.2 Intereses plazo

Por la suma de cuatro millones seiscientos noventa mil doscientos sesenta y cuatro pesos con setenta y ocho centavos (\$4.690.264,78), por concepto de intereses de plazo causadas y no pagadas entre el 16 de noviembre de 2020 y el 8 de junio de



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cali
Juzgado Primero Civil Municipal
Código No. 760014003001
Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012
Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia – Piso 9

República de Colombia

SIGC

2021. Si el valor supera la tasa supera la fijada por la Superintendencia Financiera será reajustado en la liquidación.

1.3 Intereses moratorios

NEGAR la suma cuatrocientos diecisiete mil setecientos ochenta y cuatro pesos (\$417.784), por concepto de intereses de mora liquidados desde el 16 de noviembre de 2020 hasta el 8 de junio de 2021, por cuanto no pueden pretenderse al mismo tiempo intereses corrientes y moratorios.

1.4 Intereses moratorios

Desde el 9 de junio de 2021 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera que no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, hasta que se efectúe el pago total de la misma (Ley 510 de 1999).

1.5 Obligación No 4960840077548419

Capital insoluto

Por la suma de **veinte millones trescientos treinta y dos mil ciento cincuenta y un pesos (\$20.332.151)**, fecha de vencimiento 8 de junio de 2021

1.6 Intereses plazo

Por la suma de **dos millones cuatrocientos cuarenta y cuatro mil novecientos noventa y cuatro pesos (\$2.444.994)**, por concepto de intereses de plazo causadas y no pagadas entre el 23 de noviembre de 2020 y el 8 de junio de 2021. Si el valor supera la tasa supera la fijada por la Superintendencia Financiera será reajustado en la liquidación.

1.7 Intereses moratorios

NEGAR la suma de **doscientos cincuenta y dos mil seiscientos treinta y cuatro pesos (\$252.634)**, por concepto de intereses de mora liquidados desde el 23 de noviembre de 2020 hasta el 8 de junio de 2021, por cuanto no pueden pretenderse al mismo tiempo intereses corrientes y moratorios.

1.8 Intereses moratorios

Desde el 9 de junio de 2021 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera que no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, hasta que se efectúe el pago total de la misma (Ley 510 de 1999)."

Por medio del demandante, el **día 10 de agosto de 2021** se remitió al demandado la notificación y el traslado a la dirección electrónica **quecuar@hotmail.com**, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 del 2020, quedando notificado el día **13 de agosto de 2021**, teniendo en cuenta los dos días que la norma indica, sin que el demandado se opusiera a ninguna de las pretensiones ni ejerciera medio de defensa alguno, al no presentar escrito de contestación.

Así las cosas, tenemos que el **Pagaré** aportado para el cobro, presta suficiente mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, puesto que contiene una obligación clara, expresa y exigible consistente en el pago de una determinada suma de dinero y proviene del deudor contra quien se constituye plena prueba.



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cali
Juzgado Primero Civil Municipal
Código No. 760014003001
Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012
Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia – Piso 9

República de Colombia

SIGC

No habiéndose propuesto excepciones oportunamente por parte del demandado dentro del término legal que para ello se le concedió, se impone dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2o. del artículo 440 ibídem, que al respecto dice lo siguiente:

"Si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

En consecuencia, en este asunto se procederá a dictar auto, ordenándose seguir adelante con la ejecución en contra de la parte demandada, en los términos dispuestos en el auto que libró mandamiento de pago ejecutivo.

Así mismo, se fijara el monto de las agencias en Derecho que correspondan.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, Valle, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

<u>PRIMERO</u>: SE ORDENA SEGUIR adelante la ejecución instaurada por SCOTIABANK COLPATRIA S.A, y en contra del señor EDWARD VIERA MEDINA C.C 10.489.183, como se ordenó en auto Interlocutorio No 1983 calendado el 03 de agosto de 2021

SEGUNDO: **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha desde su presentación. (Art. 446 del C.G. Proceso).

<u>TERCERO</u>: Se fija como agencias en derecho a favor de la demandante y en contra del demandado, la suma de **DOS MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$2.160.000) M/CTE.**

<u>CUARTO</u>: **ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, previo su avalúo, conforme lo señala el artículo 452 del C. General del Proceso.

QUINTO: Oficiar a las entidades enlistadas en el cuaderno de medidas cautelares a fin de informarles que los depósitos judiciales que se descuenten en adelante se deberán seguir consignando a órdenes de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18-055).



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cali
Juzgado Primero Civil Municipal
Código No. 760014003001
Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012
Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia – Piso 9

SIGC

SEXTO: De igual forma remítanse todos y cada uno de los títulos judiciales consignados a órdenes de este juzgado, dentro del presente proceso a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18-055).

SEPTIMO: En firme el auto que apruebe la liquidación de costas, remítase el expediente a los JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL previa cancelación del registro en el libro radicador y en el sistema de información Justicia XXI.

NOTIFIQUESE,

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZA

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL SECRETARÍA

En Estado No. 170 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de octubre de 2021

Lida Ayde Muñoz Urcuqui Secretaría

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 43fe96ddd50e9b2517ed3033c06f45179ef721ecff2309cd098b045f5b155ad5

Documento generado en 12/10/2021 12:31:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectroni	ica